



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

# NOTIFICACIÓN POR OFICIO

SUPREMA CORTE DE  
JUSTICIA DE LA NACIÓN  
23 DIC 2024  
OFICINA DE CERTIFICACIÓN  
JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE  
LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTES: SUP-JDC-1551/2024 Y  
OTROS

PARTES ACTORAS: JORGE GARCÍA DE  
ALBA HERNÁNDEZ Y OTRAS PERSONAS

AUTORIDADES RESPONSABLES:  
COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER  
EJECUTIVO FEDERAL Y OTRAS

OFICIO: TEPJF-SGA-OA- 4020/2024

ASUNTO: Se notifica acuerdo y se remite  
documentación

Ciudad de México, a 22 de diciembre de  
2024

Recabido mediante buzón  
judicial en (01) foja, con:  
- Proveído de 20 de diciembre  
de 2024 en (05) fojas.  
- Diversos anexos en  
copia simple.

## COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Con fundamento en los artículos 26, párrafo 3 y 29 párrafos 1 y 3 inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerales 33, fracciones III y IV; 34 y 98, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en cumplimiento a lo ordenado en el **AUTO de veinte de diciembre de dos mil veinticuatro**, dictado por la **Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, Presidenta** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente al rubro **...**, le **NOTIFICO POR OFICIO** la citada determinación que se anexa en copia, acompañado de la documentación referida en el proveído de **...**. Lo anterior, para los efectos legales correspondientes. **DOY FE. --**

ACTUARIA

PAOLA ELENA GARCÍA MARÚ



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER  
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SALA SUPERIOR  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
OFICINA DE ACTUARÍA

SUPREMA CORTE DE  
JUSTICIA DE LA NACIÓN

2024 DIC 22 PM 6:46

BUZÓN JUDICIAL  
OFICINA DE  
CERTIFICACIÓN JUDICIAL  
Y CORRESPONDENCIA



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

## SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTES: SUP-JDC-1551/2024 Y OTROS

PARTES ACTORAS: JORGE GARCÍA DE ALBA HERNÁNDEZ Y OTRAS PERSONAS

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y OTRAS

Ciudad de México, a veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, presidenta de este Tribunal Electoral, con lo siguiente.

Documentación recibida
Escritos mediante los cuales, <b>Jorge García de Alba Hernández y otras personas</b> , respectivamente, promueven <b>medios de impugnación</b> .

Si bien, las partes actoras promovieron un medio de impugnación diverso, la demanda se turnó conforme la vía idónea para controvertir el acto o resolución que en cada caso se impugnó, de conformidad con lo previsto la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y tomando en consideración que las demandas se presentaron directamente ante la Sala Superior, a fin de evitar dilaciones en la sustanciación y resolución del presente medio de impugnación; con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 172, fracciones XVII, XVIII y XXVI, y 182, fracciones I y IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 17, 18, 20 y 21, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 15, fracción I, 20, fracción I, 70, fracciones I y II, 71 y 72, fracción I, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, así como en los Acuerdos Generales 3/2020, 7/2020, 2/2022 y 1/2023 de esta Sala Superior, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO. Integración de los expedientes.** Con la documentación de cuenta y las constancias que correspondan, en cada caso, se ordena integrar los expedientes respectivos y registrarlos en el Libro de Gobierno con las claves que se enlistan a continuación, debiendo agregar la impresión de la representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada del presente acuerdo y las constancias de notificación que en su momento se expidan del mismo, al primero de los expedientes precisados.

### I) Medios de impugnación relacionados con actos emitidos por los Comités de Evaluación

No.	Expediente	Parte Actora	Magistratura	Autoridad Responsable	Acto impugnado
1.	SUP-JDC-1551/2024	Jorge García de Alba Hernández	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal	Entre otras cuestiones, la exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
2.	SUP-JDC-1553/2024	José Antonio Magaña Jiménez	Janine M. Otálora Malassis	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
3.	SUP-JDC-1554/2024	Cuauhtémoc Anuar Morales León	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SUP-JDC-1551/2024 Y OTROS

No.	Expediente	Parte Actora	Magistratura	Autoridad Responsable	Acto impugnado
4.	SUP-JDC-1555/2024	María Estela España García	Felipe de la Mata Pizaña	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
5.	SUP-JDC-1556/2024	Ricardo Sandoval Salinas	Mónica Aralí Soto Fregoso	Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
6.	SUP-JDC-1557/2024	Adán Michael Morales Flores	Felipe de la Mata Pizaña	Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
7.	SUP-JDC-1558/2024	Aidee Paola Ramírez Ramírez	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
8.	SUP-JDC-1559/2024	Cynthia Maricela Hernández Tapia	Janine M. Otálora Malassis	Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
9.	SUP-JDC-1560/2024 <sup>1</sup>	Stefany Guadalupe Amparo Carrillo	Janine M. Otálora Malassis	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
10.	SUP-JDC-1561/2024	Alejandro Martín López Cervantes	Mónica Aralí Soto Fregoso	Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación	Dictamen respecto a los requisitos constitucionales para su registro emitido por el respectivo Comité de Evaluación.
11.	SUP-JDC-1562/2024	Ricardo Amezcua Galán	Janine M. Otálora Malassis	Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
12.	SUP-JDC-1564/2024	Margarita García Álvarez	Felipe de la Mata Pizaña	Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación	Entre otras cuestiones, la exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
13.	SUP-JDC-1565/2024	Gerardo Andrés Arceo Vidal	Mónica Aralí Soto Fregoso	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
14.	SUP-JDC-1566/2024	José Benedicto Sarabia Reyes	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad

<sup>1</sup> Turno vinculado al diverso SUP-JDC-1528/2024.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SUP-JDC-1551/2024 Y OTROS

No.	Expediente	Parte Actora	Magistratura	Autoridad Responsable	Acto impugnado
					para el proceso electoral extraordinario.
15.	SUP-JDC-1567/2024	Juan Carlos Ruíz Martínez	Felipe de la Mata Pizaña	Comité de Evaluación del Poder Legislativo y Ejecutivo Federal, respectivamente.	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
16.	SUP-JDC-1568/2024	Adán Michael Morales Flores	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	Entre otras cuestiones, la exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
17.	SUP-JDC-1569/2024	Alfredo González Vázquez	Janine M. Otálora Malassis	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
18.	SUP-JDC-1570/2024	Victor Hugo Ortiz Montoya	Mónica Aralí Soto Fregoso	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
19.	SUP-JDC-1571/2024	Laura Jannette Muñiz Gutiérrez	Mónica Aralí Soto Fregoso	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
20.	SUP-JDC-1572/2024	Fabiola Donaji Carrasco León	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
21.	SUP-JDC-1573/2024 <sup>2</sup>	Héctor Javier Aguilar Rodríguez	Mónica Aralí Soto Fregoso	Comité de Evaluación del Poder Judicial Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
22.	SUP-JDC-1574/2024	Jazmín Anabel Carmona Cornejo	Janine M. Otálora Malassis	Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
23.	SUP-JDC-1575/2024 <sup>3</sup>	Jazmín Anabel Carmona Cornejo	Janine M. Otálora Malassis	Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
24.	SUP-JDC-1576/2024	Pedro Ángel Pérez Camacho	Felipe de la Mata Pizaña	Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.

<sup>2</sup> Turno vinculado al diverso SUP-JDC-1488/2024.

<sup>3</sup> Turno vinculado al diverso SUP-JDC-1574/2024



## SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SUP-JDC-1551/2024 Y OTROS

TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

No.	Expediente	Parte Actora	Magistratura	Autoridad Responsable	Acto impugnado
25.	SUP-JDC-1577/2024	Armando Espinosa de los Monteros Basurto	Janine M. Otálora Malassis	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	Entre otras cuestiones, la exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
26.	SUP-JDC-1578/2024	Pedro Ángel Pérez Camacho	Felipe de la Mata Pizaña	Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
27.	SUP-JDC-1579/2024	Edgar Alberto Cid Cortes	Felipe de la Mata Pizaña	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
28.	SUP-JDC-1580/2024	Óscar Edmundo Aguayo Arredondo	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
29.	SUP-JDC-1581/2024	Sergio Gerardo Peña Klayen	Mónica Aralí Soto Fregoso	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
30.	SUP-JDC-1582/2024	Lilibeth Guadalupe Morales Solar	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
31.	SUP-JDC-1583/2024	Óscar Edmundo Aguayo Arredondo	Janine M. Otálora Malassis	Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
32.	SUP-JDC-1585/2024	Francisco IV León Valdez	Felipe de la Mata Pizaña	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
33.	SUP-JDC-1586/2024 <sup>4</sup>	Adán Michael Morales Flores	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	Entre otras cuestiones, exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
34.	SUP-JDC-1588/2024	Pedro Orozco Omaña	Mónica Aralí Soto Fregoso	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
35.	SUP-JDC-1589/2024	Julio César Rodríguez López	Felipe Alfredo	Comité de	Relacionado con el proceso extraordinario de 2025, para la elección de personas

<sup>4</sup> Turno vinculado al diverso SUP-JDC-1468/2024.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SUP-JDC-1551/2024 Y OTROS

No.	Expediente	Parte Actora	Magistratura	Autoridad Responsable	Acto impugnado
			Fuentes Barrera	Evaluación del Poder Judicial de la Federación	juzgadas, del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación.
36.	SUP-JDC-1590/2024	Salvador Alberto Nassri Valverde	Felipe de la Mata Pizaña	Comités de Evaluación de los Poderes Federales Judicial, Legislativo y Ejecutivo	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
37.	SUP-JDC-1591/2024	Hilda Nallely Prado Orozco	Janine M. Otálora Malassis	Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
38.	SUP-JDC-1592/2024	Christian Roberto Gómez Delgadillo	Mónica Aralí Soto Fregoso	Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
39.	SUP-JDC-1593/2024	Bertha Patricia Orozco Hernández	Janine M. Otálora Malassis	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
40.	SUP-JDC-1594/2024	Fernanda Maldonado Compagny	Felipe de la Mata Pizaña	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
41.	SUP-JDC-1596/2024	Afit Ascary Becerra Pelayo	Janine M. Otálora Malassis	Comité De Evaluación Del Poder Legislativo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
42.	SUP-JDC-1598/2024	Mauricio Orozco González	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
43.	SUP-JDC-1599/2024	Víctor Manuel Nava Casarrubias	Mónica Aralí Soto Fregoso	Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
44.	SUP-JDC-1600/2024	Lorena Orquídea Cerino Moyer	Felipe de la Mata Pizaña	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	a) el dictamen de no elegibilidad y b) la exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
45.	SUP-JDC-1601/2024	Pedro Carlos Zamora y Martínez	Mónica Aralí Soto Fregoso	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	Entre otras cuestiones, la exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.



**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SUP-JDC-1551/2024 Y OTROS**

TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

No	Expediente	Parte Actora	Magistratura	Autoridad Responsable	Acto impugnado
46.	SUP-JDC-1602/2024	Karen Lizbeth González Hernández	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Comité de Evaluación del Poder Judicial Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
47.	SUP-JDC-1604/2024	Felipe de Jesús Pérez Saucedo	Janine M. Otálora Malassis	Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
48.	SUP-JDC-1605/2024	Alba Lorena Barrales Oviedo	Janine M. Otálora Malassis	Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal	Entre otras cuestiones, la exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
49.	SUP-JDC-1606/2024	Héctor Javier Aguilar Rodríguez	Felipe de la Mata Pizaña	Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
50.	SUP-JDC-1607/2024 <sup>5</sup>	Erika Retama Legorreta	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
51.	SUP-JDC-1608/2024 <sup>6</sup>	Erika Retama Legorreta	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
52.	SUP-JDC-1609/2024 <sup>7</sup>	Ramsés Samael Montoya Camarena	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	Entre otras cuestiones, la exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.

**II) Medios de impugnación relacionados con listas emitidas por Comités de Evaluación respecto a personas aspirantes a magistraturas electorales regionales**

No	Expediente	Parte Actora	Magistratura	Autoridad Responsable	Acto impugnado
----	------------	--------------	--------------	-----------------------	----------------

<sup>5</sup> No resulta necesario requerir el trámite de ley, toda vez que la Sala Regional Toluca de este Tribunal Electoral realizó el requerimiento respectivo mediante el acuerdo plenario por el cual somete a consulta competencial la impugnación respectiva

<sup>6</sup> No resulta necesario requerir el trámite de ley, toda vez que la Sala Regional Toluca de este Tribunal Electoral realizó el requerimiento respectivo mediante el acuerdo plenario por el cual somete a consulta competencial la impugnación respectiva.

Turno vinculado al SUP-JDC-1607/2024.

<sup>7</sup> Turno vinculado al diverso SUP-JDC-1514/2024 y no resulta necesario requerir el trámite de ley, toda vez que la Sala Regional Toluca de este Tribunal Electoral realizó el requerimiento respectivo mediante el acuerdo plenario por el cual somete a consulta competencial la impugnación respectiva



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SUP-JDC-1551/2024 Y OTROS

No	Expediente	Parte Actora	Magistratura	Autoridad Responsable	Acto impugnado
1.	SUP-JDC-1587/2024	Rosalba Izazaga Sánchez (Sala Ciudad de México)	Janine M. Otálora Malassis	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
2.	SUP-JDC-1597/2024	Cuahtémoc Castañeda Gorostieta (Sala Ciudad de México)	Felipe de la Mata Pizaña	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario de 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras, emitido por el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal.

III) Medios de impugnación relacionados con listas emitidas por los Comités de Evaluación respecto a personas aspirantes a Ministro o Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

No	Expediente	Parte Actora	Magistratura	Autoridad Responsable	Acto impugnado
1.	SUP-JDC-1552/2024	Verónica Elizabeth Ucaranza Sánchez	Janine M. Otálora Malassis	Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
2.	SUP-JDC-1563/2024 <sup>8</sup>	Jaime Miguel Moreno Garavilla	Janine M. Otálora Malassis	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
3.	SUP-JDC-1584/2024	Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco	Mónica Aralí Soto Fregoso	Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
4.	SUP-JDC-1595/2024	David Vázquez alemán	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.

**SEGUNDO. Turno.** Para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ordena turnar los expedientes precisados a las magistraturas que se señalan en el cuadro que antecede, a quienes correspondieron por turno aleatorio ordinario.

**TERCERO. Requerimientos.** Con copia de la documentación de cuenta y anexos, se requiere, según corresponda, a las autoridades responsables señaladas en el punto primero del presente acuerdo, con la excepción precisada en el mismo, para que de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad, por conducto de quienes las representen, procedan a realizar el trámite previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y remitan las constancias atinentes para la resolución de los medios de impugnación.

**CUARTO. Protección de datos personales.** Toda vez que las partes actoras en los expedientes SUP-JDC-1551/2024, SUP-JDC-1557/2024, SUP-JDC-1558/2024, SUP-JDC-1567/2024, SUP-JDC-1568/2024, SUP-JDC-1570/2024, SUP-JDC-1584/2024, SUP-JDC-1586/2024 en el punto de acuerdo primero, solicitaron la protección de diversa información, se instruye suprimirlos de forma preventiva en la versión pública del presente proveído, conforme con

8 Turno vinculado al diverso SUP-JDC-1524/2024



## SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SUP-JDC-1551/2024 Y OTROS

TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

los artículos 6 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, fracción VI y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los diversos 3, fracción IX, 31 y 47, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, lo anterior, hasta en tanto el Comité de Transparencia de este Tribunal Electoral se pronuncie al respecto, para los efectos conducentes.

**QUINTO.** Expídase copia simple del presente acuerdo y remítase a cada una de las ponencias.

**SEXTO. Innovación tecnológica (QR).** Expídase copia simple del código QR del presente acuerdo, a fin de que sea glosado a cada uno de los expedientes referidos en el punto de acuerdo primero, con excepción del expediente índice. Lo anterior, en abono a las políticas institucionales de innovación tecnológica, ambientales y de ahorro de recursos materiales de este Tribunal Electoral.

**SÉPTIMO. Consulta ciudadana de expedientes.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala, para que en caso de que se presente la solicitud de alguna persona para consultar el auto precisado en el punto anterior, facilite a la ciudadanía todas las herramientas necesarias o asesoría para su conocimiento, incluso la copia autorizada del presente documento de manera gratuita.

**Notifíquese por oficio** a las autoridades señaladas como responsables, precisadas en el punto primero del presente proveído, acompañando copia de la documentación atinente, según corresponda; por estrados a las **partes actoras**, así como a los **demás interesados**. Hágase del conocimiento público en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Así lo acuerda y firma la magistrada presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

**Magistrada Presidenta**

Nombre: Mónica Aralí Soto Fregoso

Fecha de Firma: 21/12/2024 07:28:31 p. m.

Hash: N7/LTNH66jtMybyW8lMeTpMv100=

**Secretario General de Acuerdos**

Nombre: Ernesto Santana Bracamontes

Fecha de Firma: 21/12/2024 07:22:45 p. m.

Hash: KOI+t4nf/9HJ4ZxHDf50ffsv0jY=

100

100

100

100

100

100

100





adicionan y derogan diversas disposiciones de ésta, en materia de Reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024; ello, al tenor de la convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2024; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, documentos y valores el ubicado en calle Zaragoza 98 interior 5ª colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06350, Ciudad de México, México, correo electrónico [oficina.adan.morales@gmail.com](mailto:oficina.adan.morales@gmail.com) y teléfono **5529293925** ante Ustedes, con el debido respeto comparezco para exponer:

Dentro del plazo de los cuatro días naturales posteriores a la publicación de los listados de personas elegibles, publicados el domingo **15 de diciembre de 2024**, vengo a Interponer el presente JDC, en virtud de que considero que sí reuní, todos y cada uno de los requisitos para poder ser elegible para postularme por parte del Poder Judicial de la Federación a la candidatura, de **MAGISTRADO DE TRIBUNAL COLEGIADO DEL PRIMER CIRCUITO EN MATERIA CIVIL**, y, en consecuencia posteriormente tener derecho a ser admitido para poder ser seleccionado dentro del proceso electoral extraordinario 2024-2025 -conforme a lo previsto en el artículo 96, párrafos primero, fracción II, segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo Transitorio Segundo, párrafo tercero, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de ésta, en materia de Reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2014.

Las pretensiones del presente medio de impugnación consisten en que el mismo sea declarado fundado, con base en los hechos expuestos, razonamientos y agravios manifiestos, así como por el caudal probatorio que se adjunta para corroborar mis afirmaciones y, debido a ello, **el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación proceda atentamente a agregar los datos de mi persona en el listado de personas elegibles** y publicar la correspondiente lista con la actualización, o definitiva, en el Portal Electrónico y demás medios donde ya se han publicado los listados de personas elegibles.

Fundo el presente recurso de inconformidad con los siguientes conceptos de derecho, preceptos de derecho, y capítulo de pruebas

## PROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN

El juicio es procedente, en virtud de que no hay una instancia previa y se impugna el listado de personas que me excluye para continuar a la etapa de evaluación de idoneidad, lo cual vulnera mi derecho político electoral de ser votada en un cargo del Poder Judicial de la Federación, en términos del artículo 80, numeral 1, inciso i), y numeral 2', de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En cuanto al requisito de agotar instancia previa, hago las siguientes manifestaciones ad cautelam frente a los posibles argumentos que haga valer el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación.

En la "CONVOCATORIA Pública Abierta que emite el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, en términos de los artículos 11 y 12 del Acuerdo General número 4/2024, de veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a las personas interesadas en ser postuladas por el Poder Judicial de la Federación a candidaturas en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, conforme a lo previsto en el artículo 96, párrafos primero, fracción II, segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo Transitorio Segundo, párrafo tercero, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de ésta, en materia de Reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de septiembre de dos mil veinticuatro" que se publicó el cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, se incluyó el apartado siguiente:

*"OCTAVA. RECURSO DE INCONFORMIDAD, TRAMITE Y RESOLUCIÓN. De acuerdo con los artículos 18, 19 y 20 del AGP 4/2024, las personas respecto de las cuales el Comité haya decidido la no acreditación de los requisitos constitucionales de elegibilidad podrán interponer recurso de inconformidad ante la SCJN, mediante escrito presentado en la OCJC o a través del Portal Electrónico, dentro de los tres días naturales posteriores a la publicación de los listados de personas elegibles. Este escrito deberá incluir, por lo menos, el nombre del recurrente, una dirección de correo electrónico para recibir notificaciones, los motivos de la inconformidad y firma electrónica en caso de ser presentado en el portal electrónico o autógrafa si se presenta de manera presencial.*

*Las resoluciones emitidas por el Pleno se notificarán por la SGA a través de los Estrados. Si el recurso es fundado, el Comité agregará a la persona recurrente en el listado de personas elegibles y publicará la actualización en el Portal Electrónico y demás medios donde se publicaron los listados de personas elegibles."*

Con base en la facultad del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de inaplicar normas generales que resulten contrarias a la Constitución, manifiesto que el artículo transcrito de la Convocatoria que emitió el Comité de Evaluación del



Por otra parte, el artículo 5 del "REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN", señala que: **"El Tribunal Electoral tiene el deber de establecer protecciones jurídicas especiales en favor de los grupos en situación de vulnerabilidad, considerando sus particulares condiciones de desigualdad o de desventaja, facilitándoles el acceso efectivo a la tutela judicial electoral. Las y los servidores públicos competentes deben proteger el derecho de estos grupos a recibir un trato apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales a su cargo."**

El derecho de acceso a la tutela jurisdiccional, entendido como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que, a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión, ha sido sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis número 1 a. LXXIV/2013 (10a.)<sup>1</sup>, visible, que a la letra dice:

**"DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. SUS ETAPAS.-** De los artículos 14, 17 y 20, apartados B y C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, deriva el derecho de acceso efectivo a la justicia, el cual comprende, en adición a determinados factores socioeconómicos y políticos, el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva y los mecanismos de tutela no jurisdiccional que también deben ser efectivos y estar fundamentados constitucional y legalmente. Ahora bien, como se señaló en la jurisprudencia 1 a./J. 42/2007, de rubro: 'GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES.', esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación definió el acceso a la tutela jurisdiccional como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que, a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión; de ahí que este derecho comprenda tres etapas, a las que corresponden tres derechos: (i) una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte; (ii) una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden las garantías del debido proceso; y, (iii) una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones emitidas. Los derechos antes mencionados alcanzan no solamente a los procedimientos ventilados ante jueces y tribunales del Poder Judicial, sino también a todos aquellos seguidos ante autoridades que, al pronunciarse sobre la

<sup>1</sup> Consultable en el Semanario Judicial de la Federación de Marzo de 2013, pág. 882









A continuación, se detallan los siguientes:

## ANTECEDENTES

1. Es del conocimiento público en México que, mediante el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, publicado 15 de septiembre de 2024, así como sus artículos Transitorios Segundo, párrafo tercero y Tercero, entre otras cosas establecieron que las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serían elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda, asimismo, que el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 daría inicio el día de la entrada en vigor del Decreto en cita; que el Senado de la República tendría un plazo de treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor de dicho Decreto para emitir la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial de la Federación, conforme al procedimiento previsto en el artículo 96, fracción II, inciso c), de la Constitución.
2. El 04 de noviembre de 2024 el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación publicó por medio del Diario Oficial de la Federación la respectiva CONVOCATORIA Pública Abierta que permitió inscribirme para poder participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones para el cargo de **MAGISTRADO DE TRIBUNAL COLEGIADO DEL PRIMER CIRCUITO EN MATERIA CIVIL**.
3. El periodo de Inscripción de las personas interesadas en participar en la convocatoria, comprendió del martes 5 al domingo. 24 de noviembre de 2024, para lo cual el sistema de inscripción se habilitó todos los días que duré el periodo de Inscripción desde las 8:00 a las 23:59:59, tiempo del centro del país.
4. No obstante que hubo, además de la convocatoria a la cual me apegue que corresponde a la del Poder Judicial de Federación, se publicaron otras más por parte del Poder Ejecutivo Federal y del Poder Legislativo Federal (de las Cámaras, de Senadores y de Diputados) con variaciones en las bases de las mismas, lo que generó confusión, opté por apegarme a la convocatoria



frecuentes-convocatoria-pjf-1.pdf en la respectiva pregunta y respuesta 24 apareció lo siguiente:

*"24. ¿Cómo se acredita la residencia? Tal y como se indica en la Convocatoria General del Senado de la República y en la Convocatoria del Comité del PJF, la residencia se puede acreditar con la credencial para votar."*

6. Es el caso que **me inscribí a dicha convocatoria el día domingo 24 de noviembre de 2024 a las 22:35** es decir, dentro del plazo contemplado en la CONVOCATORIA GENERAL PÚBLICA emitida por el Senado de la República, y en la CONVOCATORIA DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, que era el domingo 24 de noviembre de 2024, a las 23:59:59, como lo acredito con mi acuse de inscripción respectivo, el cual también desglosa todos los documentos que exhibí en línea, por medio de mi certificado de e.firma, aludidos en el punto fáctico 5, inmediato anterior.

Con lo anterior acredito fehacientemente el haber cumplido en tiempo y forma con los requisitos de la convocatoria, por lo que es de explorado derecho que debo alcanzar mi correspondiente inscripción y aparecer mi nombre publicado en la lista preliminar y/o definitiva de aspirantes para la renovación del Poder Judicial de la Federación.

## HECHOS

1. El domingo 15 de diciembre 2024, el Poder Judicial de la Federación a través de su Comité de Evaluación le dio a conocer al público en general la lista de aspirantes para la renovación del Poder Judicial de la Federación; por lo que al buscar el nombre de su servidor en la parte final de la siguiente liga: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5745287&fecha=15/12/2024#qsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745287&fecha=15/12/2024#qsc.tab=0) con el nombre "LISTADOS de personas elegibles aprobados por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación en su sesión celebrada el doce de diciembre de dos mil veinticuatro, en términos de lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo General Plenario 4/2024 y en la base séptima de la Convocatoria Pública Abierta que emite el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, en términos de los artículos 11 y 12 del Acuerdo General número 4/2024, de veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a las personas interesadas en ser postuladas por el Poder Judicial de la Federación a candidaturas en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, conforme a lo previsto en el artículo 96, párrafos primero, fracción II, segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo Transitorio Segundo, párrafo tercero, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de ésta, en materia de Reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de septiembre de dos mil veinticuatro.", me percate que no salló publicado mi nombre, de ahí, el motivo del presente recurso de inconformidad.
2. El 15 de diciembre de 2024, el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación dio a conocer a través del portal electrónico <https://comiteevaluacion.scjn.gob.mx>, el dictamen de no elegibilidad respecto del expediente que me corresponde **1287/2024, señalando lo siguiente:**

*"Aspirante: ADAN MICHAEL MORALES FLORES*

*Expediente: 1287/2024 PROCESO DE SELECCIÓN DE MAGISTRADA Y MAGISTRADO DE TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO*

*Folios: 1472-PSMCTO, 1482-PSMCTO*

*Cargo al que aspira (en su caso circuito y especialidad): Magistrada y Magistrado de Tribunales Colegiados de Circuito; Circuito: PRIMERO; Materia: CIVIL."*

**En el cual se señala que no cumplo con ciertos requisitos previstos en las Bases Cuarta y Quinta de la Convocatoria, particularmente en lo relativo a:**

- o El promedio mínimo requerido en asignaturas relacionadas (Fase 2 y Fase 3).
- o La falta de manifestaciones específicas bajo protesta de decir verdad respecto de ciertos puntos constitucionales.

<input type="checkbox"/> 4. Certificados de estudios de licenciatura o superiores, o historiales académicos que acrediten los promedios correspondientes	<input checked="" type="checkbox"/> Original <input type="checkbox"/> Copia certificada <input type="checkbox"/> Copia simple	Fase Uno: <input checked="" type="checkbox"/> Promedio mínimo de ocho puntos en la licenciatura	Requisito acreditado. Universidad Nacional Autónoma de México. Promedio de 8.16 (ocho punto dieciséis décimas).
		Fase Dos, formación central jurisdiccional: <input checked="" type="checkbox"/> Derecho constitucional <input checked="" type="checkbox"/> Derecho procesal constitucional - Amparo <input type="checkbox"/> Derecho procesal constitucional - Acciones de inconstitucionalidad <input type="checkbox"/> Derecho procesal constitucional - controversias constitucionales <input checked="" type="checkbox"/> Argumentación jurídica <input checked="" type="checkbox"/> Teoría del derecho <input checked="" type="checkbox"/> Ética <input type="checkbox"/> Promedio mínimo de nueve puntos	Requisito no acreditado, con promedio de 8.6 (ocho punto seis décimas) en las siguientes asignaturas: Derecho Constitucional: 6, Amparo: 8, Argumentación Jurídica: 10, Introducción al Estudio del Derecho: 9 (equivalente a teoría del derecho) Filosofía del Derecho: 10 (equivalente a ética)
		Fase Tres: <input type="checkbox"/> Promedio mínimo de nueve puntos Marcar la especialidad de la persona aspirante. <input type="checkbox"/> Mixta SCJN - TDJ <input type="checkbox"/> Mixta en amparo <input type="checkbox"/> Derecho electoral <input type="checkbox"/> Derecho penal	Requisito no acreditado con promedio de 8.41 (ocho punto cuarenta y un décimas) en las siguientes asignaturas: Teoría del Proceso: 10, Bienes y Derechos Reales: 9, Sociedades Mercantiles: 6, Derecho Procesal Civil: 9, Obligaciones: 7, Contratos Civiles: 8, Derecho Internacional Privado I: 6, Derecho

ADAM MICHAEL MORALES FLORES  
 28/09/27 13:43:30



<p><input checked="" type="checkbox"/> No haber perdido la ciudadanía en términos del artículo 37, inciso c) de la Constitución</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No tener suspensión de derechos ciudadanos en términos del artículo 38 de la Constitución</p> <p><input type="checkbox"/> No tener suspensión o inhabilitación derivada de responsabilidad política o administrativa en términos de los artículos 110 y 111 de la Constitución</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Declaración de no haber sido persona secretaria de Estado, Fiscal General de la República, senadora, diputada federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria del Senado, y</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Declaración de no haber sido condenado(a) por delito doloso con sanción privativa de la libertad</p>			<p>de la responsabilidad administrativa en términos de los artículos 110 y 111 de la Constitución"; en la inteligencia de que la referida protesta es relevante para tener por acreditados los requisitos constitucionales necesarios para ocupar el cargo al que se aspira. Por otra parte, el aspirante no declara explícitamente bajo protesta de decir la verdad el punto: "III. No haber perdido la ciudadanía en términos del artículo 37, inciso c) de la Constitución", sí manifiesta estar "con pleno disfrute y ejercicio de mis derechos civiles y políticos".</p>
--	--	--	---

Manifiesto que tuve conocimiento del dictamen hasta que se hizo público el 17 de diciembre de 2024 a través de la plataforma que habilitó el Poder Judicial de la Federación (<https://comiteevaluacion.scjn.gob.mx/>).

3. **La Resolución concluye que no soy elegible para continuar en el proceso, lo cual considero lesiona gravemente mis derechos y resulta contrario a la Convocatoria General Publica emitida por el Senado de la República, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Decreto de Reforma Constitucional en Materia de Poder Judicial.**

**Conclusión:**

Aspirante NO ELEGIBLE, al incumplir con los puntos 4 (fase 2 y 3) y 9 conforme a lo previsto en la Base Cuarta, fracción II, de la Convocatoria del PJF.

Aprobado por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, en su sesión celebrada el 09/12/2024, conforme a la votación que consta en el acta respectiva, y el cual se firma por la persona que lo preside y por su secretario técnico.









- Haber residido en el país durante los **dos años anteriores** a la publicación de la convocatoria.
- **Fracción VI:**
  - No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, Senador, Diputado Federal, ni titular del Poder Ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el **año previo** a la publicación de la convocatoria.

---

## 2. Procedimiento de selección y evaluación de Magistrados/as

- **Artículo 96:** Reglas para la elección de Magistrados/as de Circuito.
  - **Fracción I:**
    - El Senado publicará la convocatoria con las etapas completas del procedimiento y la información sobre los cargos a elegir.
    - La convocatoria deberá contener las fechas y plazos improrrogables.
  - **Fracción II:**
    - Los Poderes de la Unión postularán candidaturas conforme a los requisitos establecidos.
    - Las postulaciones deberán observar principios de publicidad, transparencia, inclusión y accesibilidad.
  - **Fracción III:**
    - El Senado remitirá las postulaciones aprobadas al Instituto Nacional Electoral (INE), que organizará el proceso electivo.

---

## 3. Principios constitucionales aplicables a la convocatoria y evaluación

- **Artículo 1:**
  - Principio de **igualdad y no discriminación**.
  - Progresividad de los derechos humanos, interpretándose siempre en el sentido más favorable a las personas.
- **Artículo 17:**
  - Derecho de acceso a la justicia, que debe ser impartida de manera **pronta, completa e imparcial**.
- **Artículo 76, Fracción VIII:**
  - Facultad exclusiva del Senado para otorgar o negar las solicitudes de renuncia o licencia de Magistrados/as.

---

## 4. Criterios específicos de evaluación y desempeño

- **Artículo 97:** Requisitos adicionales para Magistrados/as de Circuito.
  - **Fracción II:**

- Contar con un promedio mínimo de **9 puntos** en las materias relacionadas con el cargo.
- Práctica profesional de **al menos 3 años** en un área jurídica afín al cargo.
- **Fracción IV:**
  - Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso.

#### 5. Principios y lineamientos de administración y especialización judicial

- **Artículo 94:**
  - La administración del Poder Judicial de la Federación estará a cargo del órgano de administración judicial.
  - La especialización de Tribunales Colegiados de Circuito se definirá por materias, incluyendo derecho civil.
- **Artículo 100:**
  - Principios de **independencia técnica y evaluación profesional** en el desarrollo de la carrera judicial.

#### 6. Obligaciones del Poder Judicial para garantizar acceso inclusivo

- **Artículo 116, Fracción III:**
  - Establece los mecanismos de selección pública, abierta, transparente e inclusiva, aplicables en procesos de elección judicial.
  - Exige la participación de personas con antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

## II. DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

### 1. Objetivo de la reforma

El decreto busca implementar las disposiciones derivadas de la reforma constitucional en materia judicial, democratizando la selección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación (PJF) mediante procesos de elección directa por la ciudadanía. Entre los objetivos específicos destacan:



1. **Preparación de la elección:** Inicia en septiembre del año previo a la elección.
2. **Convocatoria y postulación de candidaturas:** Regulado por el Senado de la República, con la participación de los tres Poderes de la Unión.
3. **Jornada electoral:** Coincide con elecciones federales.
4. **Cómputos y sumatoria:** Supervisado por los Consejos Distritales.
5. **Asignación de cargos:** Observa paridad de género y especialización por materia.
6. **Entrega de constancias de mayoría y validez:** Realizado por el INE.

#### D. Evaluación de candidaturas

- **Artículo 500:** Cada Poder de la Unión integrará Comités de Evaluación responsables de verificar la elegibilidad e idoneidad de las candidaturas.
- **Artículo 501:** El Senado remite los listados finales al INE.

---

#### E. Fiscalización y propaganda electoral

- **Artículos 505-526:** Prohíben el uso de recursos públicos y regulan estrictamente los gastos de campaña.
- **Artículo 526:** El INE tiene acceso pleno a información fiscal y bancaria de las candidaturas.

### 3. Principales innovaciones

#### A. Democratización del Poder Judicial

Por primera vez, las personas juzgadoras serán electas directamente por la ciudadanía, rompiendo con el modelo tradicional de designación mediante órganos internos del PJF.

#### B. Incorporación de mecanismos tecnológicos

- Se habilitarán buzones electrónicos para notificaciones y procesos administrativos.
- Se implementará un micrositio para difundir perfiles de las candidaturas.

#### C. Enfoque en paridad de género

Todos los procesos, desde la postulación hasta la asignación, garantizarán igualdad de representación entre hombres y mujeres.



2. **Entrevista pública:** Los aspirantes deberán demostrar conocimientos técnicos en materia civil, competencia jurídica y compromiso con la función jurisdiccional.
3. **Especialización:** Se prioriza la formación y experiencia profesional en el área civil.

### 3. Proceso de elección

#### A. Convocatoria y postulación

1. **Emisión de convocatoria:** Publicada por el Senado de la República con los requisitos detallados, incluyendo los cargos disponibles en materia civil por circuito judicial.
2. **Registro de aspirantes:** A través de los Comités de Evaluación, que verificarán la documentación que acredite los requisitos constitucionales y legales.

#### B. Evaluación de aspirantes

1. **Integración de listas:** Los Comités seleccionarán a los seis mejores evaluados para cada cargo de Magistrado de Circuito.
2. **Insaculación pública:** De las listas depuradas, se elegirán las candidaturas definitivas observando criterios de paridad de género.

#### C. Jornada electoral

1. **Voto directo de la ciudadanía:** El día de la elección, los ciudadanos del circuito judicial emitirán su voto.
2. **Boletas electorales:** Las candidaturas serán identificadas por su nombre, circuito judicial y especialización.

#### D. Cómputo y asignación

1. **Cómputo de resultados:** Realizado por los Consejos Distritales y sumado por el Consejo General del INE.
2. **Asignación del cargo:** La candidatura con el mayor número de votos será declarada ganadora y recibirá constancia de mayoría.

---

### 4. Obligaciones y limitaciones para los aspirantes

#### A. Durante el proceso electoral

1. **Propaganda permitida:** Los aspirantes pueden difundir su trayectoria profesional, méritos y propuestas de mejora en la función jurisdiccional.
2. **Prohibiciones:**



- **Tribunal de Disciplina Judicial:** 5 cargos (3 magistradas y 2 magistrados).
- **Sala Superior del TEPJF:** 2 cargos (1 magistrada y 1 magistrado).
- **Salas Regionales del TEPJF:** 15 cargos (10 magistradas y 5 magistrados).
- **Tribunales Colegiados de Circuito y Apelación:** 464 cargos distribuidos según circuitos y especialidades.
- **Juzgados de Distrito:** 386 cargos, también distribuidos por circuitos y especialidades.

El ámbito territorial para la elección varía según el cargo, desde elecciones nacionales (SCJN) hasta elecciones por circuitos judiciales (Tribunales Colegiados y Juzgados de Distrito).

#### *Base Segunda: Requisitos*

- **Generales:**
  - Ciudadanía mexicana y pleno ejercicio de derechos civiles y políticos.
  - Residencia mínima de dos años en el país.
  - Título de licenciatura en derecho con antigüedad mínima de 5 años.
  - Experiencia profesional en actividad jurídica.
  - Buena reputación, sin antecedentes penales graves.
  - No haber ocupado cargos en el Ejecutivo, Legislativo o en partidos políticos en el año previo.
- **Específicos:**
  - Experiencia adicional y formación en la materia para Tribunales de Circuito o Juzgados de Distrito.

---

#### *Base Tercera: Documentación Requerida*

1. **Acta de nacimiento o documento que acredite nacionalidad mexicana.**
2. **Cédula profesional y título de licenciatura en derecho.**
3. **Comprobantes de experiencia jurídica y actividad profesional.**
4. **Ensayo personal justificando la postulación.**
5. **Cartas de recomendación de colegas, vecinos o instituciones.**
6. **Declaraciones bajo protesta de decir verdad sobre buena reputación y cumplimiento de requisitos.**

---

#### *Base Cuarta: Incorporación de Juzgadores en Funciones*

- Las personas juzgadoras actualmente en funciones serán automáticamente incluidas en los listados de candidaturas al mismo cargo, salvo que declinen su postulación.
- Si buscan un cargo en otro circuito o especialidad, deberán registrarse y cumplir con los requisitos de la convocatoria.



## Transitorios

1. **Vigencia:** La convocatoria entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
2. **Presupuesto:** El Ejecutivo y los Poderes de la Unión asignarán recursos necesarios para la implementación del proceso electoral.
3. **Seguridad:** Se garantizará la seguridad durante campañas y elecciones.
4. **Prueba tecnológica:** El INE realizará un ejercicio prospectivo con voto electrónico, sin efectos jurídicos vinculantes.

Sirven de fundamento legal para ejercer mi derecho a la presentación de este Juicio de la Ciudadanía, lo dispuesto por el artículo 95, párrafos primero, fracción II, segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos Transitorio Segundo y Tercero, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de ésta, en materia de Reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2014; 18, 19 y 20 del AGP 4/2024 (Acuerdo General número 4/2024, de 29 de octubre de 2024, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establecen las bases para la integración y funcionamiento del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación y para el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, atendiendo a lo previsto en el artículo 96, párrafos primero, fracción II, inciso a, segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos); así como la CONVOCATORIA Pública Abierta que emite el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, en términos de los artículos 11 y 12 del Acuerdo General número 4/2024, de veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a las personas interesadas en ser postuladas por el Poder Judicial de la Federación a candidaturas en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, conforme a lo previsto en el artículo 96, párrafos primero, fracción II, segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo Transitorio Segundo, párrafo tercero, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de ésta, en materia de Reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024.

### AGRAVIO PRIMERO.- POR IMPROCEDENCIA EN LA EVALUACIÓN DE MATERIAS PARA LA ESPECIALIDAD CIVIL

#### Argumento General

El Comité de Evaluación incurrió en un error metodológico al incluir en el cálculo del promedio de la especialidad civil asignaturas que no son representativas ni tienen relación directa con esta especialidad. Tal decisión vulnera los principios de razonabilidad y proporcionalidad en los procesos de evaluación, previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### Materias Inadecuadamente Consideradas en el Promedio de la Especialidad Civil.

##### Promedio académico en materias de especialidad civil (fase 3):

- El promedio fue calculado incluyendo materias ajenas al derecho civil, como **Derecho Internacional Privado (6)**, **Sociedades Mercantiles (6)**, y **Derecho Bancario y Bursátil (8)**, lo cual redujo mi promedio a **8.41**.
- La convocatoria establece que el promedio debe calcularse únicamente con materias **sustantivas y adjetivas de la especialidad curricular**, como Derecho Procesal Civil, Contratos, Obligaciones, Derecho Sucesorio, Derecho Familiar y Juicios Orales en Materia Civil, entre otras, en las cuales mi promedio supera el **9** requerido.

**Agravio:** El Comité incluyó materias ajenas a la especialidad civil, lo que constituye una violación a lo dispuesto en la convocatoria y afectó injustamente tu evaluación de idoneidad.

El promedio reportado de **8.41** en la fase tres se fundamenta en la inclusión de materias que no son propias de la especialidad civil, como:

1. **Sociedades Mercantiles (6):** Este tema pertenece al ámbito del derecho mercantil y no guarda relación directa con el derecho civil sustantivo o procesal.
2. **Derecho Internacional Privado I (6):** Si bien el derecho internacional privado tiene aplicaciones en el ámbito civil, no constituye una materia que forme parte de la columna vertebral del derecho civil para efectos jurisdiccionales.
3. **Telecomunicaciones, Radiodifusión y Competencia Económica (sin calificación específica):** Esta materia es completamente ajena al ámbito del derecho civil.

4. **Concursos Mercantiles (sin calificación específica):** Al igual que las sociedades mercantiles, esta asignatura pertenece a la rama mercantil, no civil.
5. **Derecho Bancario y Bursátil (8):** Es una materia especializada en derecho financiero y regulatorio, que no debería impactar el promedio de una especialidad civil.

### Materias Fundamentales de la Especialidad Civil Subestimadas

En contraste, las siguientes asignaturas, más representativas de la especialidad civil, reflejan un desempeño adecuado de mi aspiración:



**SECRETARIA GENERAL**  
**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION ESCOLAR**

CERTIFICA QUE **ADAN MICHAEL MORALES FLORES**  
CON NUMERO DE CUENTA **3-1304167-1** ACREDITO INTEGRAMENTE  
LOS ESTUDIOS DE **LICENCIATURA**  
DE LICENCIADO EN DERECHO  
EN LA FACULTAD DE DERECHO  
CON UN PROMEDIO DE **8.16 (OCHO PUNTO DIECISEIS)**



NUMERO	CLASE	SESION	NOMBRE DE LA ASIGNATURA	CURSO	PERIODO
01	007	0510	00	COMPUTO	AC 2016-1
02	007	1115	08	INTROD.AL ESTUDIO DEL DERECHO	09 2016-1
03	007	1116	08	SOCIOLOGIA GENERAL Y JURIDICA	09 2016-1
04	007	1117	08	TEORIA GENERAL DEL ESTADO	09 2016-1
05	007	1112	08	DERECHO ROMANO I	10 2017-1
06	007	1118	08	HISTORIA DEL DERECHO MEXICANO	09 2017-1
07	007	1118	08	DERECHOS HUMANOS	10 2017-1
08	007	1120	05	INGLES I	09 2017-1
09	007	1212	08	ACTO JURIDICO Y PERSONAS	10 2017-1
10	007	1215	08	LEY PENAL Y DEL DELITO	06 2017-1
11	007	1217	08	TEORIA DE LA CONSTITUCION	06 2017-1
12	007	1316	08	TEORIA DEL PROCESO	10 2017-1
13	007	1218	08	DERECHO ROMANO II	08 2017-2
14	007	1219	08	TEORIA DEL DERECHO	07 2017-2
15	007	1218	05	INGLES II	07 2017-2
16	007	1309	06	METODOLOGIA JURIDICA	08 2017-2
17	007	1312	08	BIENES Y DERECHOS REALES	09 2017-2
18	007	1313	08	DEBERES Y RESPONSABILIDADES	07 2017-2
19	007	1313	08	SISTEMAS JURIDICOS	09 2017-2
20	007	1313	08	DERECHO ADMINISTRATIVO I	07 2017-2
21	007	1317	08	SOCIEDADES MERCANTILES	06 2017-2
22	007	1314	08	DERECHO CONSTITUCIONAL	06 2018-1
23	007	1317	08	TEORIA ECONOMICA	07 2018-1
24	007	1318	05	INGLES III	08 2018-1
25	007	1418	06	DERECHO PROCESAL CIVIL	09 2018-1
26	007	1512	08	DERECHO ADMINISTRATIVO II	08 2018-1
27	007	1615	08	DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO	10 2018-1
28	007	1415	08	GARANTIAS CONSTITUCIONALES	08 2018-2
29	007	1416	08	OBLIGACIONES	07 2018-2
30	007	1419	05	INGLES IV	06 2018-2
31	007	1615	08	DERECHO FISCAL	09 2018-2
32	007	1604	06	FILOSOFIA DEL DERECHO	10 2018-2
33	007	1814	08	DERECHO AGRARIO	07 2018-2
34	007	1414	08	DERECHO ECONOMICO	08 2019-1
35	007	1514	08	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO	07 2019-1
36	007	1517	08	TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO	06 2019-1
37	007	1519	06	DERECHO PROCESAL PENAL	07 2019-1
38	007	1520	05	INGLES V	07 2019-1
39	007	1820	08	LOGICA JURIDICA	06 2019-1
40	007	1516	05	REGIMEN JURIDICO COMERCIO EXTERIOR	07 2019-2

FOLIO: 2257760  
REG. NUM.: 7435  
FOJA: 298  
LIBRO: 208

Ciudad Universitaria, Cd. Mx. a 31 de Agosto de 2022

HOJA 1 DE 2

OFICINA DE CERTIFICADOS

*[Signature]*

LIC ARELIMONTES DE OCA ALVAREZ

DIRECTORA DE CERTIFICACION Y CONTROL DOCUMENTAL

*[Signature]*

LIC DIANA CONTRALEZ NIETO

DIRECTORA GENERAL

*[Signature]*

METRA IVONNE RAMIREZ VENCE

SE CONFORMA CON LOS ARTICULOS 17 Y 18 DEL REGLAMENTO GENERAL DE EXAMENES. LAS CALIFICACIONES PROMEDIAS DE EXAMENES CON LOS NUMEROS 3, 5 Y 9, SE LE ANEXAN PARA ALBERTAR EN LAS CALIFICACIONES DEFINIDAS ANTES DE LA VIGENCIA DE ESTOS ARTICULOS EN EL SUPLENTE DE LA ESPECIALIDAD CIVIL DEL PRESENTE.

ADAN MICHAEL MORALES FLORES  
1304167-1  
2005027153028







## **AGRAVIO SEGUNDO.- POR OMISIÓN DE PREVENCIÓN EN LA CONVOCATORIA**

### **FALTA DE GARANTÍA PARA SUBSANAR DEFICIENCIAS DOCUMENTALES**

La Convocatoria omite un procedimiento de prevención que permita a los aspirantes corregir errores formales en los documentos presentados. En el caso de la carta bajo protesta de decir verdad, aunque se presentó como copia certificada digitalizada, el Comité no otorgó al aspirante la oportunidad de aclarar o subsanar esta situación. Esto vulnera:

1. **El derecho de audiencia previa (artículo 14 constitucional):** Todo aspirante debería tener la oportunidad de corregir errores o aclarar observaciones en su documentación.
2. **El principio de progresividad en materia de derechos humanos (artículo 1 constitucional):** La convocatoria, al ser una normativa secundaria, debió garantizar un procedimiento más garantista en favor de los aspirantes.

### **Impacto en el Proceso**

La falta de prevención limita de manera injusta la participación de las personas aspirantes y afecta directamente el acceso igualitario a los cargos judiciales. Esta omisión contrasta con los principios de transparencia y objetividad que el proceso pretendía asegurar.

## **AGRAVIO TERCERO.- 3. DEFICIENCIA EN LA FUNDAMENTACIÓN DE LA EVALUACIÓN CURRICULAR**

En relación con los parámetros establecidos para evaluar la trayectoria académica y profesional, la falta de lineamientos claros en la convocatoria generó un ejercicio discrecional por parte del Comité. Esto resultó en un trato desigual y un perjuicio específico a mi aspiración al considerar calificaciones de materias ajenas a la especialidad, lo cual es contrario al principio de legalidad.

## **AGRAVIO CUARTO.- PRINCIPIO DE IDONEIDAD Y ESPECIALIZACIÓN PARA CARGOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

De acuerdo con el artículo 95, fracción III, de la Constitución, reformado por el decreto constitucional vigente, para ser elegible al cargo de Magistrada o Magistrado de Circuito se debe acreditar un promedio mínimo de **9 puntos en las materias relacionadas con el cargo**. Esto implica que el análisis del Comité de Evaluación debe centrarse exclusivamente en las asignaturas relacionadas con la especialidad civil, descartando aquellas materias ajenas a la especialidad, como las incluidas en la fase 3 del dictamen.



**CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD PARA ACCEDER AL CARGO  
DE MAGISTRADO DE TRIBUNAL COLEGIADO DEL PRIMER CIRCUITO EN  
MATERIA CIVIL**

Ciudad de México, a 24 de noviembre del 2024

**DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, 94, 95, 96 y 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 50, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; declaro bajo protesta de decir verdad que:

I. Soy ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de mis derechos políticos y civiles.

II. Poseo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el título de **Licenciatura en Derecho**, expedido legalmente el **(01 de junio de 2023)** y/o cédula profesional número **(13738274)**, con un promedio general de calificación de cuando menos ocho en la licenciatura o equivalente y de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que me postulo, además de contar con una práctica profesional de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica.

III. Gozo de buena reputación y manifiesto no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de un año de prisión.

Asimismo, no he sido sancionado por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente mi buena fama en el concepto público, ni que me inhabilite para el cargo.

IV. He residido en el país durante los dos años anteriores al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. No he sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, Senador, Diputado Federal, ni titular del Poder Ejecutivo de alguna Entidad Federativa durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



## **AGRAVIO SEXTO.- GARANTÍA DE PROCESOS PÚBLICOS, ABIERTOS Y TRANSPARENTES**

El artículo 96, reformado, señala que los procedimientos para la evaluación de candidaturas deben ser **transparentes y objetivos**, garantizando que sólo se evalúen los requisitos establecidos en la Constitución. La inclusión de materias no relacionadas con la especialidad civil y la interpretación extensiva aplicada al análisis de la carta bajo protesta representan una falta de transparencia y objetividad en el proceso evaluador.

**Agravio:** Se vulneraron los principios de transparencia y objetividad consagrados en el artículo 96 al no observar criterios estrictos y vinculados al cargo.

## **AGRAVIO SÉPTIMO.- PLAZO PARA EMITIR RESOLUCIONES**

El artículo 17 reformado establece que las resoluciones judiciales y administrativas relacionadas con procedimientos deben emitirse dentro de los plazos establecidos, garantizando una impartición de justicia pronta, completa e imparcial. El dictamen del Comité no detalla de manera suficiente los criterios utilizados para determinar la idoneidad, dejando dudas sobre la imparcialidad del análisis.

**Agravio:** La falta de fundamentación clara y suficiente en el dictamen contraviene el principio de resolución completa e imparcial, dejando en estado de indefensión al recurrente.

## **AGRAVIO OCTAVO.- RESPECTO A LA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA EVALUACIÓN CURRICULAR.**

Se argumenta que las fases de evaluación establecidas en la Base Cuarta de la Convocatoria del Comité de Evaluación generan un tratamiento desigual en detrimento del aspirante. La exigencia de obtener un promedio mínimo de nueve puntos en la "formación central jurisdiccional" (Fase Dos) y la "especialidad" (Fase Tres) no encuentra sustento en el Decreto de Reforma Constitucional publicado el 15 de septiembre de 2024, ni en el Artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicho Decreto establece que el acceso a los cargos de magistradas y magistrados debe estar garantizado bajo criterios de mérito, idoneidad y experiencia profesional. Sin embargo, la Convocatoria agrega exigencias no previstas constitucionalmente, como promedios específicos en áreas determinadas, restringiendo de manera



En primer lugar, el suscrito manifiesta tácitamente que cumple con los requisitos constitucionales para el cargo que aspira mediante la presentación de su postulación. Si existiera algún impedimento para satisfacer dichos requisitos, no habría procedido con esta acción.

Ea segundo lugar, el sucrito manifestó, expresamente, su calidad de ciudadano mexicana por nacimiento, y el pleno ejercicio de mis derechos políticos y civiles. Este hecho se acredita con la presentación de la credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral. Esta prueba documental es prueba fehaciente de que el suscrito no ha perdido la ciudadanía.

Por último, el suscrito presentó ante el Comité de Evaluación diversos documentos que acreditan la experiencia laboral y la ausencia de sanciones que impliquen suspensión o inhabilitación. Con estos documentos, consta que el actor no ha sido sujeto a suspensión o inhabilitación derivada de responsabilidades políticas o administrativas, ya que de lo contrario no podría estar desempeñándose actualmente como Asesor Legislativo.

Por todo lo anterior, es evidente la violación a los artículos señalados en el inicio de este apartado, ya que se cumplen en su totalidad los requisitos formales de elegibilidad establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **AGRAVIO DÉCIMO.- POR LA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE DERECHOS HUMANOS.**

El artículo 1 de la Constitución establece el principio de progresividad de los derechos humanos, el cual exige que las disposiciones legales e institucionales deben interpretarse en el sentido más amplio y favorable a las personas. Sin embargo, la Convocatoria y el dictamen de elegibilidad interpretan las exigencias constitucionales de manera restrictiva y formalista, impidiendo el avance en el ejercicio pleno del derecho de acceso a los cargos judiciales.

Por ejemplo, el requisito de promedios específicos (fase 2 y 3) no solo limita injustificadamente las posibilidades de los aspirantes, sino que también desconoce la experiencia profesional como un elemento crucial de idoneidad. Este criterio está reñido con el principio de progresividad, pues no permite la consideración de otros elementos igual de relevantes, como las evaluaciones de desempeño, las publicaciones académicas o la participación en litigios estratégicos.

#### **AGRAVIO DÉCIMO PRIMERO.- POR FALTA DE VINCULACIÓN ENTRE LAS REGLAS DE LA CONVOCATORIA Y EL DECRETO CONSTITUCIONAL.**



Al momento en que me inscribí en la plataforma que habilitó el Poder Judicial de la Federación (<https://comiteevaluacion.scjn.gob.mx/>), acompañe a mi solicitud de inscripción, todos los documentos solicitados en la convocatoria.

La falta de análisis y pronunciamiento sobre dichos documentos por parte del Comité de Evaluación constituye una violación a su obligación de revisar la documentación para calificar el requisito de elegibilidad del postulante de la candidatura, prevista en el artículo 15 del "ACUERDO General número 4/2024, de veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establecen las bases para la integración y funcionamiento del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación y para el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, atendiendo a lo previsto en el artículo 96, párrafos primero, fracción II, inciso a), segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" y a la base séptima de la "Convocatoria Pública Abierta que emite el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, en términos de los artículos 11 y 12 del Acuerdo General número 4/2024, de veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a las personas interesadas en ser postuladas por el Poder Judicial de la Federación a candidaturas en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, conforme a lo previsto en el artículo 96, párrafos primero, fracción II, segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo Transitorio Segundo, párrafo tercero, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de ésta, en materia de Reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de septiembre de dos mil veinticuatro."

Sin que resulte cierto que no acredite el requisito "9. *Manifestación bajo protesta de decir verdad que haga constar*

***Que se goza de buena reputación***

***Que cumple con los requisitos constitucionales para el cargo al que aspira***

***No haber perdido la ciudadanía en términos del artículo 37, inciso c) de la Constitución***

***No tener suspensión de derechos ciudadanos en términos del artículo 38 de la Constitución***

***No tener suspensión o inhabilitación derivada de responsabilidad política o administrativa en términos de los artículos 110 y 111 de la Constitución***

***Declaración de no haber sido persona secretaria de Estado, Fiscal General de la República, senadora, diputada federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria del Senado, y***

***Declaración de no haber sido condenado(a) por delito doloso con sanción privativa de la libertad"***

"Requisito no acreditado. La persona aspirante es omisa en hacer la siguiente manifestación: "V. *No tener suspensión o inhabilitación derivada de la*







ADAM MICHAEL MORALES FLORES  
27/01/2024 10:30:30 AM  
2019/02/27 13:04:36

<input type="checkbox"/> Sistema penal acusatorio <input type="checkbox"/> Ejecución de penas <input type="checkbox"/> Derecho administrativo <input checked="" type="checkbox"/> Derecho civil <input type="checkbox"/> Extinción de dominio <input type="checkbox"/> Derecho laboral <input type="checkbox"/> Derecho mercantil <input type="checkbox"/> Telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica <input type="checkbox"/> Contratos mercantiles	Familiar: 8, Judos Ordoles en Materia Civil: 10, Derecho Bancario y Bursátil: 8, Práctica Forense de Derecho Civil: 10, Derecho Sucesorio: 10.	<input checked="" type="checkbox"/> No haber perdido la ciudadanía en términos del artículo 37, inciso c) de la Constitución <input checked="" type="checkbox"/> No tener suspensión de derechos ciudadanos en términos del artículo 38 de la Constitución <input type="checkbox"/> No tener suspensión o inhabilitación derivada de responsabilidad política o administrativa en términos de los artículos 110 y 111 de la Constitución <input checked="" type="checkbox"/> Declaración de no haber sido persona secretaria de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria del Senado, y <input checked="" type="checkbox"/> Declaración de no haber sido condenado(a) por delito doloso con sanción privativa de la libertad	de la responsabilidad administrativa en términos de los artículos 110 y 111 de la Constitución; en la inteligencia de que la referida protesta es referente para tener por acreditados los requisitos constitucionales necesarios para ocupar el cargo al que se aspira. Por otra parte, el aspirante no declara explícitamente bajo protesta de decir la verdad el punto: "II. No haber perdido la ciudadanía en términos del artículo 37, inciso c) de la Constitución", si manifiesta estar "con pleno disfrute y ejercicio de mis derechos civiles y políticos".
Fase Cuarta: (Alternativa a la tercera fase si se presentan títulos de los grados de especialidad, maestría o doctorado relacionados con la especialidad a la que se inscriba la persona aspirante)	El aspirante no adjunta ningún título de especialidad, maestría o doctorado que permita realizar la valoración de esta fase.	<input type="checkbox"/> Especialidad <input type="checkbox"/> Maestría <input type="checkbox"/> Doctorado	Vinculación con la especialidad seleccionada
<input checked="" type="checkbox"/> 5. Currículum vitae descriptivo en versión pública, en los términos previstos en el artículo 33 del AEPF 4/2024, en el que deberá menar cronológicamente sus antecedentes profesionales y académicos, que deberán ser comprobados con los documentos y pruebas respectivos anexos al mismo.	<input checked="" type="checkbox"/> Original <input type="checkbox"/> Copia certificada <input type="checkbox"/> Copia simple	<input checked="" type="checkbox"/> Práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura (la sola cédula profesional no basta para acreditar esos años)	Requisito acreditado.
<input checked="" type="checkbox"/> 6. Constancia de residencia en el país durante el año anterior al día de la publicación de la presente convocatoria.	<input checked="" type="checkbox"/> Original <input type="checkbox"/> Copia certificada <input type="checkbox"/> Copia simple	<input checked="" type="checkbox"/> Formato del documento (Word, transformado en .pdf, tamaño carta, justificado con interlineado de 1.5 y con márgenes estándar)	Requisito acreditado. Exhibe credencial para votar.
<input checked="" type="checkbox"/> 7. Ensayo de tres cuartillas donde justifique los motivos de su postulación	<input checked="" type="checkbox"/> Original <input type="checkbox"/> Copia certificada <input type="checkbox"/> Copia simple	<input checked="" type="checkbox"/> Umbo de uno cuartilla.	Requisito acreditado.
<input checked="" type="checkbox"/> 8. Cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo	<input checked="" type="checkbox"/> Original <input type="checkbox"/> Copia certificada <input type="checkbox"/> Copia simple	<input checked="" type="checkbox"/> Umbo de uno cuartilla.	Requisito acreditado, presenta cinco cartas firmadas suscritas por personas diversas y sus identificaciones oficiales.
<input checked="" type="checkbox"/> 9. Manifestación bajo protesta de decir verdad que haga constar: <ul style="list-style-type: none"> <li><input checked="" type="checkbox"/> Que se goza de buena reputación</li> <li><input checked="" type="checkbox"/> Que cumple con los requisitos constitucionales para el cargo al que aspira</li> </ul>	<input checked="" type="checkbox"/> Original <input type="checkbox"/> Copia certificada <input type="checkbox"/> Copia simple	<input checked="" type="checkbox"/> Que se goza de buena reputación <input checked="" type="checkbox"/> Que cumple con los requisitos constitucionales para el cargo al que aspira	Requisito no acreditado. La persona aspirante es omiso en hacer la siguiente manifestación: "No tener suspensión o inhabilitación derivada
<input checked="" type="checkbox"/> 10. Sobre las relaciones familiares por afinidad y consanguinidad hasta el cuarto grado y por parentesco civil que tenga con servidores y servidores públicos del Poder Judicial Federal	<input checked="" type="checkbox"/> Protesta de decir verdad de que, ante el Comité de Evaluación de otro Poder, no planeo su inscripción al procedimiento de elección por un cargo distinto	<input checked="" type="checkbox"/> Protesta de decir verdad de que, ante el Comité de Evaluación de otro Poder, no planeo su inscripción al procedimiento de elección por un cargo distinto	Requisito acreditado. El aspirante indicó: "Manifiesto bajo protesta de decir verdad que no tengo relaciones familiares por afinidad y consanguinidad hasta el cuarto grado y por parentesco civil con servidores y servidores públicos del PJE".  Requisito acreditado. El aspirante indicó: "Manifiesto bajo protesta de decir verdad de que, ante otro Poder, no he realizado mi inscripción por un cargo diverso al especificado."
Conclusión: Aspirante NO ELEGIBLE, al incumplir con los puntos 4 (fase 2 y 3) y 9 conforme a lo previsto en la Base Cuarta, fracción II, de la Convocatoria del PJE.			
Aprobado por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, en su sesión celebrada el 09/12/2024, conforme a la votación que consta en el acta respectivo, y el cual se firma por la persona que lo preside y por su secretario técnico.			

Cabe señalar que el sistema electrónico de registro exigía la carga de todos cada uno de los documentos antes descritos, sin posibilidad de concluir el trámite ante la falta de cualquier archivo.

Asimismo, todos los documentos anteriores se cargaron a través del Portal Electrónico <https://comiteevaluacion.scjn.gob.mx> y, una vez hecho lo anterior, me fue asignado el número de folio **4709**, lo que presuntivamente acredita la carga electrónica de todos los documentos en la plataforma electrónica que se habilitó para la inscripción y, en consecuencia, el Comité de Evaluación de ninguna forma puede negar la carga exitosa de dichos archivos o que no se haya cumplido los



## Análisis en Relación con la Jurisprudencia 11/2024

“Jurisprudencia 11/2024

**ANALIZAR CON ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN VALORAR E INTERPRETAR DE MANERA AMPLIA LOS HECHOS, LAS PRUEBAS Y LAS NORMAS JURÍDICAS DEL CASO CONCRETO, CON PERSPECTIVA INCLUYENTE.**

*Hechos:* En dos de los casos, en el marco del concurso público para ocupar plazas y puestos vacantes del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, una aspirante controvertió la negativa a su solicitud de reagendar la fecha de desahogo de la etapa de cotejo documental y la verificación del cumplimiento de requisitos porque estuvo impedida materialmente para acudir ya que tuvo que atender una situación de riesgo de salud de su madre, respecto de quien, ejerce una labor de cuidado. En el tercer caso, una aspirante a participar en el proceso de selección para consejerías en un Instituto Electoral local impugnó la negativa a su solicitud de que se habilitara excepcionalmente el sistema para realizar su inscripción, no obstante que durante el periodo de registro estuvo hospitalizada. En todos los casos, la Sala Superior revocó las determinaciones y ordenó que se realizaran las gestiones correspondientes.

*Criterio jurídico:* Las autoridades electorales deben juzgar, valorar e interpretar de una manera amplia los hechos, pruebas y normas jurídicas del caso concreto, con base en un enfoque de derechos humanos; es decir, deben analizar con esa perspectiva las situaciones excepcionales que justifiquen la imposibilidad material de cumplir en tiempo y forma con algún requisito o alguna situación.

*Justificación:* El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En ese sentido, las autoridades deben analizar y ponderar con sensibilidad las circunstancias de hecho, las pruebas y las normas jurídicas con una visión que favorezca a las personas frente a las formalidades exigidas en un acto o una situación, con el fin de detectar y eliminar las barreras, las cargas o los obstáculos que hayan impedido su cumplimiento. Lo anterior aplica cuando se hagan valer situaciones que permiten presumir válidamente que la persona aspirante estuvo impedida para acudir a su cita por una causa de fuerza de mayor derivada la labor de cuidado familiar que tiene respecto de otra persona o cuando existe una situación que implica un riesgo grave para la salud, por ejemplo, ese día se encuentra hospitalizada. Al respecto, esta Sala Superior ha señalado que la fuerza mayor o el caso fortuito exige la existencia de un impedimento insuperable y no de una situación que solo haga difícil el cumplimiento de la obligación. En otras palabras, el impedimento insuperable, significa que, en definitiva, la obligación no se pueda cumplir. Si la situación solo supone que el cumplimiento se hace más complejo, no podría calificarse como una imposibilidad.

*Séptima Época”*

La Jurisprudencia 11/2024 establece que las autoridades electorales deben analizar los hechos, pruebas y normas jurídicas con un enfoque amplio y con perspectiva de derechos humanos, especialmente cuando se trata de situaciones excepcionales



*el acceso pleno a los derechos, en particular, si se originan en la exclusión histórica y sistemática de personas y colectivos sobre la base de sus particulares características personales, sociales, culturales o contextuales, las que se corresponden, en principio, con los rubros prohibidos de discriminación. Por ello, cuando se trate de impugnaciones relacionadas con la tutela de principios y derechos constitucionales establecidos a favor de un grupo histórica y estructuralmente discriminado; cualquiera de sus integrantes puede acudir a juicio, al tratarse del mecanismo de defensa efectivo para la protección de los mismos. Lo anterior actualiza el interés legítimo para todos y cada uno de sus integrantes, pues al permitir que una persona o grupo combata un acto constitutivo de una afectación a los derechos de ese grupo, hace posible la corrección jurisdiccional de determinaciones cuya existencia profundiza la marginación e impide el ejercicio de los derechos políticos en condiciones de igualdad. En ese orden de ideas, si en términos generales, la mayoría de las personas no son partícipes de los ámbitos en donde se toman las decisiones públicas, o carecen del poder fáctico necesario para afectarla, las correcciones o adopciones demandadas en el ámbito de la justicia representan quizás su única oportunidad de introducir su voz y perspectivas en la deliberación pública*

*Quinta Época”*

Con base en la **Jurisprudencia 9/2015**, que reconoce el interés legítimo para impugnar la violación de principios constitucionales a quienes pertenecen a grupos en desventaja. Como miembro de un grupo históricamente discriminado, específicamente como persona **JOVEN**, tengo el derecho de cuestionar cualquier acto que pueda afectar mis derechos político-electorales, especialmente si estos actos perpetúan la marginación y me impiden ejercer mis derechos en condiciones de igualdad.

La jurisprudencia establece que cuando se trata de proteger los derechos y principios constitucionales de grupos en desventaja, cualquier miembro de dichos grupos puede acudir a juicio para corregir determinaciones que perpetúan la exclusión.

El ejercicio de este derecho es esencial para garantizar que las decisiones tomadas por las autoridades no profundicen la exclusión, sino que, por el contrario, promuevan la inclusión y el respeto a los derechos de los grupos históricamente marginados.

# PRUEBAS

- A. Se exhiben las siguientes documentales públicas y privadas:
1. El expediente 756/2024 que obra ante el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación referente a mi persona con folio 2962.
  2. Acta de nacimiento
  3. Título y cédula profesional
  4. **Historiales académicos de licenciatura que prueban el requisito consitucional de promedio minimo de 8.0 y 9.0 para la materia a la que me postulo que es Civil.**
  5. Constancia de experiencia profesional, que acreditan 4 años y 7 meses de labor jurídica (más de los 3 años) requisito constitucional para el cargo para el que me postulo.
  6. **Declaración bajo protesta**
  7. Credencial de elector y constancia de residencia
  8. Ensayo de 3 cuartillas conforme a formato
  9. 5 cartas de referencia conforme a formato
  10. Curriculum vitae en versión pública
  11. Dictamen de no elegibilidad
  12. Los archivos electrónicos que, bajo protesta de decir verdad, son exactamente los mismos que aparecen en la plataforma de registro digital del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, a saber, el acuse de recepción del mi registro.
- B. La **Documental Pública y/o Técnica** consistente en la Convocatoria emitida por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación publicada en el diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2024 consultable en esta liga: <https://comiteevaluacion.scjn.gob.mx/sites/default/files/page/files/convocatoria-comite-evaluacion-pjf.pdf>
- C. Las **Documentales Privadas** atinentes a mis documentos personales como son: Acta de nacimiento (anexo 1); Credencial para votar vigente (anexo 2); Cédula profesional de la licenciatura en derecho (anexo 3); Certificados de estudios de licenciatura en Derecho (UNAM) que acreditan los promedios correspondientes (anexos 4, 5 y 5); Ensayo donde Justifico mi postulación a ser Magistrado de Circuito (anexo 7); Currículum vitae descriptivo en versión pública (anexo 8); Constancia de residencia en el país de al menos 2 años, me apegue preciso claramente que de manera presuntiva podría acreditarse tal residencia con la credencial para votar; Cinco cartas de referencia de sus

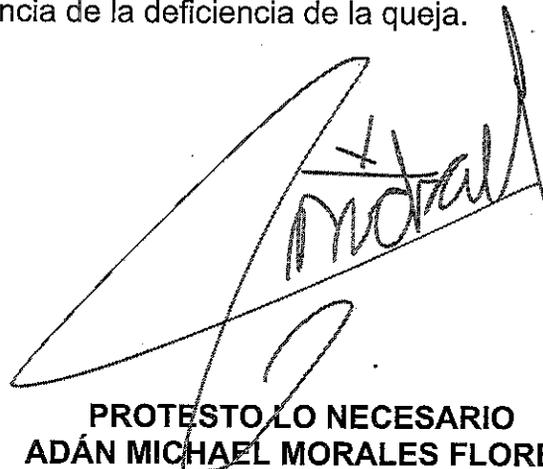
vecinos, colegas o personas que respaldan la idoneidad de su servidor para desempeñar el cargo (anexos 9, 10, 11, 12 y 13). Así como, mi Manifestación bajo protesta de decir verdad, descrita en el hecho 5 de este recurso de inconformidad (anexo 14).

- D. La Documental Pública** que trata del Acuse de Envío del Aspirante (anexo 15), emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene entre otros datos mi Teléfono, Correo y selección de Magistrado del Primer Circuito, medios de contacto, por lo que ante dicha incertidumbre legal y para efecto de no estar en estado de indefensión interpongo el presente recurso de inconformidad a fin de que se ordene que mi nombre se publique en el listado en cuestión.
- E. TÉCNICAS.** Consistente en los enlaces electrónicos e impresiones de pantalla descritos en mi capítulo de hechos, por el que se solicita se certifique su contenido.
- F. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente escrito, en todo lo que beneficie a mis pretensiones.
- G. LA PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO.** Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de las mujeres.
- H. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.** Consistentes en las notas periodísticas que hay en diarios nacionales sobre los hechos narrados.
- I. LAS SUPERVINIENTES.**



resguardado y no se refleje en estados electrónicos, publicaciones oficiales ni en ningún medio público, con el fin de garantizar el derecho a la privacidad y la protección de datos personales de quien suscribe.

**NOVENO.-** Suplir las posibles deficiencias del escrito de conformidad con el principio de la suplencia de la deficiencia de la queja.



PROTESTO LO NECESARIO  
ADÁN MICHAEL MORALES FLORES

ADÁN MICHAEL MORALES FLORES  
20090927 130456

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE  
MORALES  
FLORES  
ADAN MICHAEL

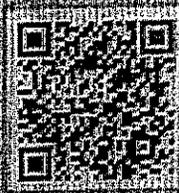
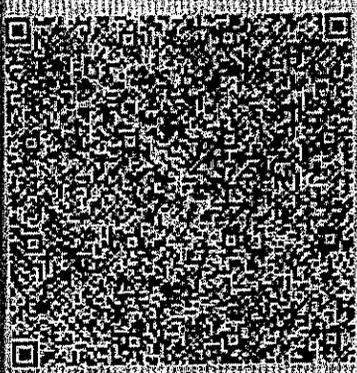
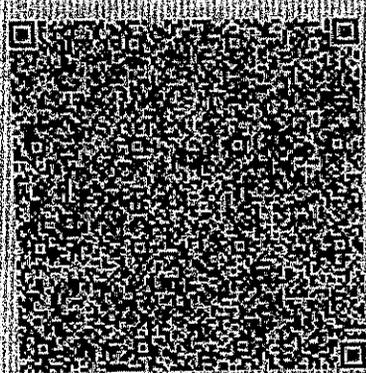
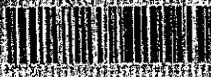
SEXO  
H

DOMICILIO  
C ZARAGOZA 98 5A  
COL BUENAVISTA 06350  
CUAUHTEMOC, CDMX

CLAVE DE ELECTOR: MRFAD97090209H600

CURP: MOFA970902HDFRLD05 AÑO DE REGISTRO: 2016-08

FECHA DE NACIMIENTO: 02/09/1997 SECCIÓN: 4635 VIGENCIA: 2022-2032



ID MEX 2611307868 << 4635106121098  
9709029H3212312 MEX << 03 << 08212 < 0  
MORALES < FLORES << ADAN < MICHAEL <<

ADAN MICHAEL MORALES FLORES  
30.03.2031 30.03.2030 30.03.2030 30.03.2032 30.03.2032 30.03.2031 30.03.2034  
290927 1104-36